

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por OMAR SEGUNDO TELLEZ a través de apoderada judicial contra las HEREDERAS DETERMINADAS YOLANDA CASTILLO TORRES, ZULMA LILIANA CASTILLO TORRES y, NURIAN VIANEY CASTILLO TORRES, e INDETERMINADOS del causante SEGUNDO ARCECIO CASTILLO MATEUS, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- Se advierte que el poder allegado con el escrito de la demanda, está dirigido al JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por lo que deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo a este Despacho o al Juzgado de Familia Reparto de Bucaramanga.
- Deberá arrimar el registro civil de matrimonio de SEGUNDO ARCECIO CASTILLO MATEUS y la señora ANA ETILIA TORRES ARIZA, esto con el fin de acreditar la legitimación en la causa por pasiva que les asiste a la demandada ZULMA LILIANA CASTILLO TORRES de quienes se observa no existe reconocimiento expreso por parte del progenitor.
- Arrima la partida de matrimonio de SEGUNDO ARCECIO CASTILLO MATEUS y la señora ANA ETILIA TORRES ARIZA, por lo que deberá manifestar si la cónyuge se encuentra viva, en caso tal también deberá dirigir la demanda contra esta, de conformidad con el Artículo 87 del CGP.
- Deberá informar si el tipo de muerte del causante, fue por causas violentas o naturales. Así como la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de filiación extramatrimonial presentada por OMAR SEGUNDO TELLEZ a través de apoderada judicial contra las HEREDERAS DETERMINADAS YOLANDA CASTILLO TORRES, ZULMA LILIANA CASTILLO TORRES y, NURIAN VIANEY CASTILLO TORRES, e INDETERMINADOS del causante SEGUNDO ARCECIO CASTILLO MATEUS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c82d0923bc5de1f92f53d53e8b573041a64247bb847d2740431420d6f1657d**

Documento generado en 27/11/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>